



PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE. GINA ROSSTA MORALES y otros
DEMANDADO: FARID NAISSIR FAYAD, LIBERTY SEGUROS y otro
RADICACIÓN: 2022-00019

BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020;

Como quiera que con la demanda se formula petición de notificaciones, el demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la susodicha petición de notificación, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art.8)**

En el caso del demandado FARID NAISSIR FAYAD, no se acompañan las evidencias que den cuenta que los correos electrónicos suministrados, contabilidad@unitransco.com-juridica@unitransco.com, sean los correos en los que recibe notificaciones

Se deberá aportar poder suficiente para demandar a la sociedad UNIÓN DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA S.A. UNITRANSCO S.A., pues no figura como persona a demandar en el poder allegado.- El poder debe cumplir con las formalidades del artículo 74 del C. G del P., o del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) TENER al doctor JOSÉ EDUARDO LLANO MARTÍNEZ, como apoderado de los demandantes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b568bde931510c65505186114fe0ad398b2b5acff70b84b98532cc6a06af0b**

Documento generado en 18/02/2022 04:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>